

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 17 del Decreto 930 de 2002"

cuales se determinan las acciones de gestión del riesgo para la producción primaria de porcinos.

Que el Decreto 1500 de 2007 establece el Reglamento Técnico por el cual se fijan los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en la producción primaria de animales productores de carne destinados al sacrificio para consumo humano.

Que el numeral 1.3 del artículo 19 del Decreto 1500 de 2007 establece que los vehículos que transporten animales deben cumplir con requisitos mínimos sobre bioseguridad, biocontención y manejo sanitario.

Que de conformidad con la normatividad anteriormente citada, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" reglamentar las acciones sanitarias establecidas para la producción primaria.

Dado lo anterior, se hace necesario ajustar las medidas sanitarias que faciliten la erradicación de la Peste Porcina Clásica e igualmente contribuyan a garantizar la inocuidad de la carne de porcinos que se sacrifican con destino al consumo humano.

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 17 del Decreto 930 del 2002, el cuál quedará así:

"ARTÍCULO 17. Medidas Preventivas.- Todo vehículo que se utilice para transportar cerdos en el territorio nacional, así como las instalaciones y corrales de recintos donde se realicen remates, ferias, exposiciones o eventos que impliquen la concentración de porcinos, deberán ser sometidos a operaciones de limpieza y desinfección. Este procedimiento debe ser llevado a cabo cada vez que se transporte o aloje un nuevo lote de animales.

PARAGRAFO PRIMERO. Solo se permitirá realizar varios viajes en el mismo vehículo y en el transcurso del mismo día, cuando se trate de transportar animales del mismo predio de origen y al mismo destino."

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 17 del Decreto 930 de 2002"

ARTICULO 2. El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 SEP 2007



ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural